



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 205 -2018-MDP

PICHANAQUI, 05 DE ABRIL, 2018

VISTOS: El Memorando N° 087-2018-GADM/MDP, Informe N° 198-2018-SGTH-GADM/MDP, Informe N° 080-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, Informe Legal N° 052-2018-MDP/GAL, Informe N° 157-2018-SGTH/GADM/MDP, Memorandum N° 007-2018-VAVM/GPP/MDP, Informe N° 207-2017-SGTH-MDP, Informe (CV) N° 039-2017-EPR/SGTH-MDP, y Expediente N° 9288-2016-MP/MDP, de fecha 26 de Setiembre del 2016, sobre solicitud de pago de Tiempo de Servicio, pago Vacaciones Truncas y Certificado de Trabajo del Sr. Epifanio Huayllas Navarro, con los documentos adjuntos y los fundamentos expuestos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: El Contrato Administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen en forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad;

Que, el artículo 6° de la Ley de que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales señala; El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...), f.- Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...), l.- Recibir al termino el contrato un certificado de trabajo, los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Expediente N° 9288-2018-MP/MDP, de fecha 26 de Setiembre del 2016, el Sr. Epifanio Huayllas Navarro, solicita el pago de Tiempo de Servicio, pago Vacaciones Truncas y Certificado de Trabajo pago de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas precisando haber laborado, como Personal para Distribución de Residuos Sólidos en el Botadero, desde el 16 de Abril del 2015 hasta el 30 de Abril del 2016;

Que, mediante Informe N° 0157-2018-SGTH-GADM/MDP, de fecha 15 de Marzo del 2018, la Abog. Diana S. Pure Liacsa, Sub Gerente de Gestión y Talento Humano, informa a la Gerencia de Administración que en atención al Memorandum N° 065-2018-GADM/MDP, de fecha 07 de Marzo 2018, el Especialista en Planillas Remuneraciones, mediante Informe N° 066-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, remite 09 planillas de Compensación Vacacional actualizadas en original y completo, el mismo que con proveído de la Gerencia de Administración solicita Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 052-2018-MDP/GAL, de fecha 22 de Marzo del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Bicky Nida Sanabria Huamán, opina que la Entidad debe proceder al pago bajo el término de vacaciones no gozadas, habiendo el ex servidor municipal acumulado durante su prestación de servicios 12 meses más 15 días durante los años 2015 y 2016; asimismo recomienda que previo a emitirse al acto





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

resolutivo correspondiente se debe de modificar la Liquidación bajo el término jurídico correcto, en estricta aplicación al ordenamiento jurídico al cual ha estado sujeto el recurrente;

Que, mediante Memorándum N° 087-2018-GADM/MDP, de fecha 03 de Abril 2018, el Gerente de Administración, adjunta el Informe N° 198-2018-SGTH/GADM/MDP, de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, en atención a las observaciones del Informe Legal, en ese sentido solicita la elaboración del acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de Vacaciones no Gozadas, a favor del ex servidor municipal Sr. Epifanio Huayllas Navarro, por la suma de Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 96/100 soles, (S/ 1,248.96 soles), según Planilla de Liquidación N° 043-2018, correspondiente desde el 16 de Abril del 2015 hasta el 30 de Abril del 2016; en atención a los fundamentos expuestos;

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGUESE** a Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación y Presupuesto dar cumplimiento el pago de lo dispuesto por el artículo 1° de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** al ex Servidor Municipal Sr. Epifanio Huayllas Navarro, y hágase de conocimiento a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

